



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 18-029-40-89-001-2019-00160-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : Miller Muñoz Oliveros
Auto : Interlocutorio No. 012

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, pero como no se tuvo en cuenta que algunos meses son de 30, otros de 31, 28 o 29 días sobre los cuales se hará la liquidación mes por mes, los valores liquidados no corresponden a la realidad. Además, para la suma correcta a aprobar en esta liquidación, por la parte actora no se tuvo en cuenta los intereses corrientes (\$2.672.356.00) ni los otros conceptos (\$171.027.00) establecidos en el pagaré No. 075016100002218, valores que fueron librados mediante auto del 27 de septiembre de 2019 (FI 33-34 del C. Ppal.), circunstancias estas que deben ser objeto de modificación para la suma correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:



República De Colombia
Rama Judicial
Consejo superior de la Judicatura
Juzgado único Promiscuo Municipal

CAPITAL				\$	20.957.189,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		TOTAL INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ago-18	31-ago-18	19,94	31	29,91	539.770		539.770
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	519.040		1.058.810
1-oct-18	31-oct-18	19,63	31	29,45	531.468		1.590.278
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	510.657		2.100.935
1-dic-18	31-dic-18	19,40	31	29,10	525.152		2.626.087
1-ene-19	31-ene-19	19,16	31	28,74	518.655		3.144.743
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	481.666		3.626.409
1-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	524.430		4.150.839
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	28,98	506.116		4.656.955
1-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	523.528		5.180.483
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	505.592		5.686.075
1-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	521.904		6.207.979
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	522.987		6.730.966
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	506.116		7.237.082
1-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	517.031		7.754.113
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	498.606		8.252.720
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	511.978		8.764.698
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	508.189		9.272.887
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	482.662		9.755.548
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	513.061		10.268.609
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	489.700		10.758.309
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	492.488		11.250.797
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	474.680		11.725.477
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	490.503		12.215.980
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	495.195		12.711.175
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	480.793		13.191.968
1-oct-20	22-oct-20	18,09	31	27,14	489.781		13.681.749
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	467.345		14.149.095
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	472.637		14.621.732
1-ene-21	15-ene-21	17,32	15	25,98	226.862		14.848.593
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							14.848.593
CAPITAL							20.957.189
INTERESES CORRIENTES							2.672.356
OTROS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL PAGARÉ							171.027
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ							38.649.165

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$38.649.165).

Frente a la solicitud de entrega de títulos a favor del demandante, una vez en firme la presente decisión este Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P., ordenará su respectiva entrega, en el que caso de que efectivamente se encuentren títulos judiciales en la cuenta judicial que tiene este juzgado en el Banco Agrario, a favor de este proceso.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
MILLER MUÑOZ OLIVEROS
18-029-40-89-001-2019-00160-00



*República De Colombia
Rama Judicial
Consejo superior de la Judicatura
Juzgado único Promiscuo Municipal*

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4bc007f6f9e2a0d220b1f030b87a7ea4ae7a9b27abc54cddc53252069b118a8

Documento generado en 17/02/2021 10:46:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
MILLER MUÑOZ OLIVEROS
18-029-40-89-001-2019-00160-00**